

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>9/2024</p>	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, EL RECURSO DE REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 1/2022 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 265/2020 Y, POR LA OTRA, EL RECURSO DE REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 2/2023.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>3 A 8 RESUELTA</p>
<p>28/2024</p>	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 885/92, 1204/2014, 846/2015, 1513/2016, 408/2017, 1042/2017, 8/2019 Y 1245/2017 Y, POR LA OTRA, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/2017; Y ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIAL PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, EL RECURSO DE REVISIÓN 443/2023 Y EL RECURSO DE QUEJA 44/2020.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>9 A 15 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En esta sesión, no estarán presentes el Ministro Ortiz, el Ministro Luis María Aguilar, el Ministro Pardo y el Ministro Javier Laynez previo aviso a la Presidencia. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 85 ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de septiembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si la podemos aprobar en forma económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 9/2024, SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, legitimación y criterios denunciados. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**)

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado IV, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministra Presidenta. Este apartado va de las páginas 20 a 27 y aquí se propone declarar que no existe la contradicción de criterios denunciada. Por un lado, tenemos que la Primera Sala se pronunció sobre dos asuntos: Un recurso de revisión en incidente de suspensión y un amparo en revisión.

En el primero de estos asuntos, la Primera Sala analizó un caso en materia medioambiental promovido por personas físicas que reclamaban la autorización para derribar algunos árboles con el fin de continuar con una obra de construcción gubernamental. En ese asunto se determinó que las quejas sí demostraron su interés suspensivo porque probaron ser beneficiarias de los servicios ambientales que presta el ecosistema urbano afectado y, por ello, se les concedió la suspensión definitiva.

En el segundo asunto, también, la Primera Sala, estudió un juicio de amparo indirecto promovido por un Colegio de Abogados, en contra de la omisión absoluta de emitir la Legislación Nacional Única en Materia Procesal Civil y Familiar. En ese asunto se determinó que la asociación civil quejosa demostró su interés legítimo, ya que probó que había ejercido su objeto social y que este estaba relacionado con el derecho humano que se alegó violado con la omisión legislativa.

En contraste, la Segunda Sala emitió un pronunciamiento en un recurso en incidente de suspensión que tenía como origen el reclamo de una asociación civil respecto a la autorización de las corridas de toros en la Ciudad de México por vulnerar el derecho al medioambiente. En este caso, se negó la suspensión definitiva al considerar que la persona moral quejosa no acreditó su interés suspensivo, porque no demostró el daño inminente e irreparable que genera el acto

reclamado a su objeto social y que le impida tener o ejercer a plenitud sus actividades.

A partir del argumento de estos criterios, el denunciante pretende que se emita un pronunciamiento unívoco, en torno al interés suspensivo en materia medioambiental, lo cual no es posible dada la inexistencia de un punto de toque.

Conforme al breve relato de los asuntos contendientes, nos parece que resulta claro: por un lado, que el criterio sostenido por la Primera Sala, en el asunto promovido por el Colegio de Abogados es completamente ajeno al punto de contradicción denunciado, pues ahí no se analizó el interés suspensivo en materia medioambiental sino el interés legítimo para reclamar una omisión de emitir una legislación en materia civil y familiar. Por otro lado, si bien es cierto que en los asuntos restantes ambas Salas se pronunciaron sobre el interés suspensivo en materia de medioambiente y llegaron a conclusiones distintas, lo cierto es que este derivó de las diferencias fácticas y jurídicas entre ambos casos: mientras que uno fue promovido por personas físicas, el otro lo promovió una asociación civil. Esta diferencia no es menor, pues motivó la aplicación de estándares disímiles conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte para analizar cómo se acredita el interés.

En el primer caso, es decir, con las personas físicas, se debía acreditar el beneficio de los servicios medioambientales que presta el ecosistema; y en el segundo, con las personas morales, lo que se tiene que acreditar es la relación del derecho reclamado como la protección al medio ambiente con

el objeto social. Además, la aparente discrepancia entre estos criterios resulta en la apreciación del material probatorio aportado por las partes para acreditar esos extremos.

Por estas razones, el proyecto que someto respetuosamente a consideración de ustedes propone declarar la inexistencia de la contradicción de criterios al advertirse que las Salas analizaron problemáticas jurídicas distintas. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con las consideraciones de la propuesta, pues coincido en que los criterios contendientes no estudian el mismo... estudian o analizan el mismo problema jurídico. Por lo que hace a los recursos de revisión de los incidentes de suspensión de naturaleza ambiental que conocieron ambas Salas de esta Suprema Corte, considero también que el examen y acreditación del interés suspensional no fue similar, debido a que uno fue promovido por personas físicas y el otro por una persona moral, de ahí que las Salas se enfrentaron a problemas jurídicos distintos.

En cuanto al amparo en revisión que conoció la Primera Sala y el recurso de revisión en el incidente de suspensión que conoció la Segunda, considero suficiente para tener como inexistente la contradicción el hecho de que uno de los dos expedientes se refiera a la impugnación de omisiones legislativas absolutas y, el otro, a la materia ambiental, de

modo que los análisis diferenciados se debieron a las particularidades en uno y en otro caso.

En línea con esto último, me separo de los párrafos 46 y 47 del proyecto, pues estimo que no son necesarios para llegar a la conclusión precisada, pues, (en mi opinión) contrario a lo que ahí se menciona, la conclusión a la que llegaron ambas Salas no radica en la apreciación fáctica que tuvieron sobre los casos, sino en que no estudiaron el mismo problema jurídico. Por lo anterior, mi voto será a favor del proyecto, separándome de los párrafos indicados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, nada más haría un voto concurrente por razones adicionales. Con las reservas anunciadas y el voto concurrente anunciado, consulto si lo podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE
LOS PRESENTES Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE
ASUNTO.**

Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS
28/2024 SUSCITADA ENTRE LA
PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE
ESTE ALTO TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DESECHA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN POR LO QUE HACE A LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

SEGUNDO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Secretario. Someto a su consideración... vamos a esperar a la Ministra Loretta para el quórum respectivo.

Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación y criterios denunciados. ¿Alguien quisiera hacer alguna observación? Consulto si en votación económica los podemos aprobar (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos al apartado IV, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Presidenta. En el presente asunto se denunció la posible contradicción de criterios entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito al resolver un recurso de revisión, y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito al resolver un recurso de queja, en torno a la posible interpretación de la facultad de los tribunales de amparo para reencauzar la vía de los recursos interpuestos de manera equivocada.

La propuesta del proyecto es que la contradicción de criterios no existe, pues los tribunales no abordan el mismo criterio jurídico. En el caso analizado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, se encontraba definida jurisprudencialmente la procedencia específica del recurso de queja, y no el recurso de revisión intentado, en contra de una determinación que declaró sin efectos la suspensión de una orden de aprehensión.

En cambio, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, se enfrentó a un asunto en el que los quejosos se encontraban privados de la libertad en un centro penitenciario y no contaban con asesoría legal, por lo que al haber interpuesto un recurso que denominaron “de apelación”, y que no está previsto en la Ley de Amparo, se determinó que incurrieron en un error en la denominación del medio de

impugnación que pretendieron hacer valer, por lo que procedía corregirlo en suplencia de la queja deficiente, a fin de que se tramitara el recurso de queja que correspondía.

Las diferencias apuntadas evidencian que los órganos jurisdiccionales se enfrentaron a problemas jurídicos distintos, pues en uno de ellos las condiciones del caso impidieron considerar el reencauzamiento de la vía, en tanto que las circunstancias del otro, justificaron una simple corrección en la denominación del recurso intentado.

A partir de esas consideraciones, la propuesta concluye que no existe la contradicción de criterios en los tribunales colegiados correspondientes, y respetuosamente, se somete (esto) a consideración de ustedes. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer una observación? Respetuosamente, votaré en contra de la inexistencia de la contradicción de criterios, pues (en mi opinión) es improcedente, ya que, como acertadamente se afirma en el proyecto, uno de los tribunales colegiados contendientes no realizó un ejercicio interpretativo propio, sino que únicamente se limitó a aplicar una jurisprudencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que establece esta jurisprudencia: que los tribunales colegiados no están facultados para reencauzar la vía de los recursos en el juicio de amparo, y ha sido criterio de las Salas que, en un escenario así, la contradicción de criterios debe declararse improcedente.

La procedencia de la denuncia de contradicción (a mi juicio) es de estudio preferente a su existencia, pues, aun cuando existiera un punto de toque entre los criterios denunciados, el solo hecho de que uno de ellos se haya basado en la mera aplicación de una jurisprudencia de este Alto Tribunal es suficiente para declarar su improcedencia. Tome votación, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Presidenta, perdón, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias. Habíamos visto nosotros también, una duda así cuando proyectamos el asunto, independientemente de la votación, me gustaría exponerla, ya que usted...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, sí, claro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ...Lo pone a consideración de nosotros. El Primer Tribunal en Materia Penal del Sexto un Circuito, cuando motivó la decisión judicial, citó una jurisprudencia de amparo que dice: "RECURSOS EN EL AMPARO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN FACULTADOS PARA REENCAUZAR LA VÍA". De ahí que pudiéramos considerar que no ejerció su arbitrio judicial, sino que aplicó una jurisprudencia de esta Suprema Corte, pero nosotros optamos por proyectar así el asunto, porque, en el caso concreto, la contradicción de

criterios denunció en contraste con otro criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el que se reencauzó la vía, pero en un supuesto totalmente distinto; como los supuestos no tenían similitud, pensamos que entonces el problema justamente era ese: que no analizaban el mismo problema jurídico y, por eso, la propuesta de declarar que no existía la contradicción. Esto, nada más para apuntar este dato adicionalmente a lo presentado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, lo que pasa es que la procedencia es previo a la existencia y, acertadamente, el proyecto dice que únicamente está aplicando. Por eso, sostendría mi voto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Con el proyecto: inexistencia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto: es inexistente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, en contra de consideraciones y con adiciones.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por el mismo resultado, por la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pérez Dayán: por improcedencia y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de consideraciones; y por la improcedencia el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con anuncio de voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Hay mayoría, ¿no?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Para la votación, para aprobación, se necesitarían seis o, en este caso, dado el quórum de cinco...?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría simple.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Mayoría simple. Perfecto.

ENTONCES, QUEDARÍA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si podemos aprobarlos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar en este recinto el próximo lunes, treinta de septiembre, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)